

**REPUBLICA DE CHILE**  
**COMISION DE EVALUACIÓN**  
**REGION DE ATACAMA**

**RESOLUCIÓN EXENTA:** N° 123/

**MAT: DISPONE AMPLIAR PLAZO PARA PRESENTACION DE OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL HUASCO", DEL TITULAR AGROCOMERCIAL AS LTDA.**

**Copiapó, 08 JUN. 2012**

**VISTOS:**

1. Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300), publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417 y del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su artículo 2° fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002; La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880) y el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El artículo 2° del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La Resolución N°012 que sanciona el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, y sus modificaciones.
3. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Agroindustrial del Valle del Huasco", presentado por Agrocomercial AS Ltda., a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, con fecha 08 de febrero de 2005.
4. La Resolución Exenta N° 110 de fecha 7 de diciembre de 2005, aclarada, complementada y precisada por la Resolución Exenta N° 003 del 06 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Agroindustrial del Valle del Huasco", presentado por Agrocomercial AS Ltda.

5. La Resolución N° 077 de fecha 20 de abril de 2007, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Proyecto Agroindustrial Valle del Huasco", que modifica el proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".
6. La Resolución N° 12 de la Comisión de evaluación de la región de Atacama que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y sus modificaciones.
7. La Resolución N°96 de fecha 14 de mayo de 2012, que inicia proceso de revisión de la Resolución N°110/2005, precisada, complementada y aclarada por la Resolución N°003/2006.
8. El extracto publicado con fecha 30 de mayo de 2012, en el cual se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación, para que expresaran a la Autoridad Ambiental, sus observaciones relacionadas con la generación de olores en la ejecución del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco"
9. Los demás antecedentes pertinentes,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de mayo de 2012, a través de la Resolución N°90 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se dio inicio a un proceso de revisión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 respecto del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".
2. Que, en el marco de este procedimiento iniciado por la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se concedió audiencia pública a los interesados por un plazo de 10 días para que se pronunciaran en relación a la generación de olores provenientes de la ejecución del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco". Dicho plazo se encuentra próximo a vencer con fecha 13 de junio de 2012.
3. Que, considerándose que el conocimiento efectivo de la publicación en el Diario Oficial puede considerarse de difícil acceso a la comunidad y que resulta de suma importancia la activa participación de la misma, en la mejor adopción de las medidas administrativas que le corresponde a la Autoridad Ambiental hacer efectivas, es que se ha considerado de toda necesidad, extender el plazo inicialmente otorgado a los interesados para presentar sus observaciones a la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.
4. Que, la ampliación de plazos, en el marco de un proceso administrativo como resulta ser la revisión de una Resolución de Calificación Ambiental, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que señala: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*